

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Sumilla: “(...), si con las prestaciones y/o actividades que la integran se demuestra fehacientemente la destreza adquirida en cargos similares al requerido en los requisitos de calificación –en concordancia con las definiciones consignadas en las bases del procedimiento de selección–, estas podrán ser valoradas por la Entidad para evaluar la acreditación de experiencia del personal clave”.

Lima, 15 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 15 de agosto de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7673/2024.TCE.**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Pymes 1, conformado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda y la empresa V & S Contratistas Generales S.A.C., contra la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-GRA/CS (Primera convocatoria); y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 19 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Amazonas - Sede Central, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-GRA/CS (Primera convocatoria), efectuada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de nivel secundario de la Institución Educativa “JVA en el CPM Juan Velasco Alvarado, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, Región Amazonas” - CUI 2381267, con un valor referencial de S/ 479 785.73 (cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 73/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 6 de marzo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, el día 4 de junio del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Pymes 1, conformado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda y la empresa V & S Contratistas Generales S.A.C., por el valor de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

su oferta económica, ascendente a S/ 365 938.27 (trescientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y ocho con 27/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados¹:

POSTOR	ETAPAS					
	Admisión	Calificación	Evaluación			Resultado
			Puntaje obtenido en evaluación técnica	Evaluación económica (Precio ofertado/ Puntaje obtenido)	Puntaje total con bonificación	
Consorcio Pymes 1	Admitido	Calificado	100 puntos	S/ 365 938.27 (100)	105.00 puntos	Adjudicatario 1° lugar
Consorcio Supervisor Nieva	Admitido	Calificado	85 puntos	S/ 431 807.16 (100)	89.20 Puntos	2° lugar
Consorcio Consulting Nieva	Admitido	Calificado	80 puntos	S/ 365 938.27 (84.75)	88.20 puntos	3° lugar
Consorcio Supervisor Condorcanqui	No admitido	-	-	-	-	-

El 14 de junio de 2024, fue registrado el consentimiento de la buena pro otorgada al mencionado Consorcio Pymes 1; no obstante, el 4 de julio del mismo año, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024, emitido por el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual comunicó la pérdida de la buena pro otorgada al referido postor, debido a que no cumplió con subsanar debidamente las observaciones realizadas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato.

- Mediante Escrito N° 1-2024-Consorcio Pymes 1, presentado el 8 de julio de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Consorcio Pymes 1, conformado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda y la empresa V & S Contratistas Generales S.A.C., en lo sucesivo **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro comunicada mediante la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD del 4 de julio de 2024, la cual adjunta el Informe N° 0000358-2024-

¹ Información extraída del "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro, consultoría de obras" del 4 de junio de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024, solicitando se revoque y/o se declare nulo el acto que declaró la pérdida de la buena pro a su favor, y se ordene a la Entidad que perfeccione la relación contractual con su representada. Para tales efectos, el Consorcio Impugnante expuso los siguientes argumentos:

- Manifiesta que, mediante la Carta N° 001-2024-CYMES 1/RC del 19 de junio de 2024, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato de supervisión de obra.
- No obstante, la Unidad de Gestión de Contratos de la Entidad le notificó la Carta N° 000065-2024-G.R. AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC del 27 de junio de 2024 y el Informe N° 000106-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAFCEC –emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad–, por medio de los que observó los documentos presentados por su representada y le otorgó cuatro (4) días hábiles para que proceda a su subsanación.
- Según refiere, el 1 de julio de 2024, presentó a la Entidad la Carta N° 06-2024-CSMYPE/RC del 28 de junio del mismo año, a través de la cual efectuó la subsanación solicitada; sin embargo, en fecha posterior se le notificó la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD, que adjunta, entre otros, el Informe N° 000107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC, mediante el cual se le comunicó la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección.

En el Informe N° 000107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC, según menciona, la Entidad determinó que no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas a los documentos que remitió para acreditar la experiencia del personal propuesto para el cargo de especialista en seguridad y salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

- Añade que, mediante la Carta N° 06-2024-CSMYPE/RC del 28 de junio de 2024. –presentada en el marco de la subsanación de las observaciones de la Entidad– fueron remitidos tres (3) certificados para acreditar la experiencia del personal propuesto para ocupar el cargo de especialista en seguridad y salud, los cuales tendrían un tiempo acumulado de 27.30 meses de experiencia.

Sobre ello, resalta que, solo con la validación del primer certificado cuestionado, en este caso el certificado emitido por la empresa Consultora &

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Constructora Pacific S.A.C., su representada cumpliría con acreditar la experiencia mínima de doce (12) meses requerida en las bases para el profesional propuesto como especialista en seguridad y salud.

3. A través del decreto del 12 de julio de 2024, debidamente notificado en el SEACE el 15 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.
4. El 18 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe técnico legal N° 000026-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, emitido por su Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el que se pronunció sobre el recurso de apelación, señalando lo siguiente:
 - Manifiesta que no se ha cumplido con acreditar la experiencia del personal clave especialista en seguridad y salud, toda vez que el documento denominado “certificado de trabajo y conformidad de servicio” no se ajusta a las bases integradas.
 - Señala que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de estas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.
5. Con decreto del 19 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
6. Por medio del decreto del 22 de julio de 2024, se programó audiencia pública para el 1 de agosto del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

7. Mediante escrito s/n, presentado el 30 de julio de 2024, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Impugnante acreditó a su representante para hacer informe oral en la audiencia programada.
8. A través del escrito s/n, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante que participará en la audiencia programada.
9. El 1 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
10. Con decreto del 1 de agosto de 2024, a fin de contar con mayores elementos para resolver, se requirió a la Entidad que remita a este Tribunal los siguientes documentos:
 - i) Carta N° 001-2024-CPYMES1/RC, a través de la cual el Consorcio Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
 - ii) Informe N° 106-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC del 27 de junio de 2024 y la Carta N° 000065-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC del 27 de junio de 2024, mediante los cuales la Entidad notificó al Consorcio Impugnante las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.
 - iii) Carta N° 06-2024-CSMYPE/CR del 1 de julio de 2024, mediante la cual el Consorcio Pymes 1 presentó los documentos para subsanar las observaciones comunicadas por la Entidad.
 - iv) Informe N° 107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC del 2 de julio de 2024, por medio del cual el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad revisó la subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

Para ello, le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles.

11. Mediante la Carta N° 0011-2024-CSMYPE/RC, presentada el 8 de agosto de 2024, ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante remitió información para mejor resolver, vinculada al requerimiento efectuado por el Tribunal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

12. En la misma fecha, a través del Informe N° 000817-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, la Entidad cumplió con remitir la información requerida por el Tribunal mediante el decreto del 1 del mismo mes y año.
13. Con decreto del 9 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
14. A través del decreto de la misma fecha se dejó a consideración de la Sala la Carta N° 0011-2024-CSMYPE/RC, presentada el 8 del mismo mes y año ante el Tribunal por el Consorcio Impugnante.
15. Mediante el escrito s/n, presentado el 12 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante reiteró lo expresado en su recurso y presentó argumentos adicionales en el siguiente tenor:
 - Considera que la Entidad no ha realizado una correcta revisión respecto de los certificados presentados para acreditar la experiencia del personal clave especialista en seguridad y salud.
 - Respecto del certificado con la denominación “certificado de trabajo y conformidad de servicio”, refiere que la Entidad no ha tenido en consideración que la aclaración solicitada no resulta aplicable, en tanto debe prevalecer que dicho documento se adhiere a una de las formas de acreditación previstas en las bases integradas, esto es, “cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave”.
 - En dicho contexto, enfatiza que las bases integradas son claras al establecer los documentos a través de los cuales se puede acreditar la experiencia del personal clave, por lo que considera que la decisión de la Entidad no solo carece de sustento, sino también afecta el debido procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el TUO de la LPAG, que debe ser revertido por el Tribunal.
16. Mediante el decreto del 12 de agosto de 2024, en atención al escrito presentado por el Consorcio Impugnante en la misma fecha, se dispuso se deje a consideración de la Sala lo indicado por el referido postor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Pymes 1, conformado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda y la empresa V & S Contratistas Generales S.A.C., contra la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-GRA/CS (Primera convocatoria).

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

superior a cincuenta (50) UIT² y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 479 785.73 (cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 73/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT; por tanto, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro comunicada mediante la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD del 4 de julio de 2024, la cual adjunta el Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de recurso no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

² El procedimiento de selección se convocó el 19 de febrero de 2024, por el cual el valor de la Unidad Impositiva Tributaria aplicable es la del año 2024, la cual asciende a S/ 5 150.00, según lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF. Al respecto, cincuenta (50) UIT ascienden a S/ 257 500.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Asimismo, de acuerdo al literal d) del artículo 122 del referido reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 –identificación del Consorcio Impugnante, pruebas instrumentales pertinentes, garantía, y copia de la promesa de consorcio– es observada y debe ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 11 de julio de 2024, considerando que el acto que comunica la pérdida de la buena pro fue publicado en el SEACE el día 4 de julio de 2024.

En cuanto a ello, del expediente fluye que precisamente el 8 de julio de 2024, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, cumpliendo el plazo previsto en el artículo 119 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se verifica que este aparece suscrito por la señora Leidi Diana Cruz Cubas, representante común del Consorcio Impugnante.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que alguno de los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentra inmerso en causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se aprecia que alguno de los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, de determinarse irregular el acto a través de la cual la Entidad dio a conocer la pérdida de la buena pro, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo de perfeccionar el contrato tras haber obtenido la buena pro, puesto que se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la Entidad decidió declarar la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Consorcio Impugnante ha solicitado que se revoque o se declare nulo el acto administrativo de pérdida de buena pro contenido en la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD y el Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024, se declare subsanados los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato y se ordene a la Entidad la suscripción del contrato respectivo. En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque o se declare nulo el acto administrativo de pérdida de buena pro contenido en la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD y en el Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024.
- Se declare subsanados los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato.
- Se ordene a la Entidad la suscripción del contrato respectivo.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 15 de julio de 2024, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el 18 de julio del mismo año.

Sin embargo, no habiendo absolución del traslado del recurso de apelación, únicamente pueden ser materia de pronunciamiento por parte de este Colegiado los puntos controvertidos que devienen de los argumentos expresados en el escrito del recurso de apelación.

5. En atención a lo expuesto, el único punto controvertido a esclarecer consiste en:
 - Determinar si corresponde revocar o declarar nulo el acto de pérdida de la buena pro, y como consecuencia de ello, tener por subsanadas las observaciones efectuadas a la documentación presentada para la suscripción del contrato.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar o declarar nulo el acto de pérdida de la buena pro, y como consecuencia de ello, tener por subsanadas las observaciones efectuadas a la documentación presentada para la suscripción del contrato.

9. El Consorcio Impugnante manifiesta que la Entidad declaró la pérdida de la buena pro debido a que su representada supuestamente no subsanó de manera adecuada las observaciones formuladas respecto de la documentación presentada para la suscripción del contrato.

Al respecto, detalla que, mediante la Carta N° 000065-2024-G.R. AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC y el Informe N° 000106-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAFCEC, la Entidad solicitó la subsanación de la documentación presentada para la firma del contrato, entre ellos, observó que su Consorcio no remitió los documentos que acrediten la experiencia del personal propuesto para el cargo de ingeniero especialista en seguridad y salud.

Alega que, con fecha 1 de julio de 2024, su representada presentó los documentos dirigidos a subsanar lo observado. No obstante, mediante la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD, se le comunicó la pérdida de la buena pro.

En los referidos documentos, según menciona, la Entidad determinó que su representada no cumplió con acreditar la experiencia del personal propuesto para el cargo de ingeniero especialista en seguridad y salud, teniendo en consideración los requisitos para el perfeccionamiento del contrato expresamente señalados en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas.

Sobre ello, manifiesta que la exigencia de la Entidad no se condice con lo establecido en las bases, pues en estas se ha establecido la forma de acreditación de la experiencia del personal clave, y en dicho contexto, resalta que su representada ha cumplido con subsanar la documentación observada mediante la presentación de tres (3) certificados en virtud de los cuales tan solo con la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

validación del primer documento se configuraría el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en las bases para el cargo de ingeniero especialista en seguridad y salud (12 meses).

10. Por su parte, el 18 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe técnico legal N° 000026-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, en el cual el asesor jurídico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad refirió que el Consorcio Impugnante no cumplió con acreditar el personal clave relacionado al especialista en seguridad y salud, ya que las bases no contemplan que se puede acreditar la experiencia con un documento denominado “certificado de trabajo y conformidad de servicio”.
11. A efectos de definir la controversia detallada, corresponde analizar las formas de acreditación de la experiencia del personal clave prevista en las bases, y los documentos que presentó el Consorcio Impugnante, a efectos de sustentar tal requisito.
12. De la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, se aprecia que, en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, se consideró todos los documentos que debían presentarse para la suscripción del contrato, entre ellos, la copia de constancias, certificados y/o cualquier otra documentación que demuestre la experiencia de su personal clave, tal como se observa:

Figura 1.

Documentos para acreditar la experiencia del personal clave, como requisito para perfeccionar el contrato, según las bases integradas.

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*

Nota: Extraído de las páginas 19 y 20 de las bases integradas.

13. Remitiéndonos al extremo de las bases en la que se especifica la forma de acreditación de dicha experiencia, se aprecia que en el numeral 3.2 del capítulo III se consideró lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Figura 2.

Requisito de calificación "Experiencia del personal clave", según las bases integradas.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)			
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
	<u>Requisitos:</u>		
	PLANTEL PROFESIONAL	CARGO DESEMPEÑADO	TIPO DE EXPERIENCIA
	(...)	(...)	(...)
	Ingeniero especialista en seguridad y salud	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales	Obras en general
			12 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)
	<u>Acreditación:</u>		
	<i>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</i>		

Nota: Extraído de las páginas 54 y 55 de las bases integradas.

Como se aprecia las bases prevén que el personal clave requerido para ocupar el cargo de ingeniero especialista en seguridad y salud cuente con experiencia como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, por el plazo de doce (12) meses, computado desde la fecha de la colegiatura del profesional.

14. Al respecto, se tiene que el 14 de junio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, por lo que en virtud del plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato (8 días) el Consorcio Impugnante tenía como plazo máximo para presentar dichos documentos hasta el 26 de junio de 2024.

En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Entidad, en virtud de un requerimiento efectuado por este Tribunal, remitió entre otros documentos, la Carta N° 001-2024-CPYMES1/RC, presentada por el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Consortio Impugnante el 25 de junio de 2024, esto es, dentro del plazo establecido, a su consideración la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se observa a continuación:

Figura 3.

Carta mediante la cual el Consortio Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

CONSORCIO PYMES 1
FICHA RUC N° 20609829657

CARTA N° 001-2024-CPYMES 1/RC

Señores: GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS,
Jr. Ortiz Arrieta N° 1250 Chachapoyas-Chachapoyas-Amazonas

ATENCIÓN: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
Presente

ASUNTO : HACEMOS LLEGAR DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

Ref. : Adjudicación simplificada N° 01-2024-GRA/CS-1 – primera convocatoria, efectuada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel secundario de la institución educativa JVA en el CPM Juan Velasco Alvarado, distrito de Nieva – provincia de Condorcanqui, región Amazonas" – CUI 2381267

FECHA : CHACHAPOYAS 19 DE JUNIO DEL 2024.

Por medio del presente me dirijo a usted, en calidad de Representante Legal y Común del **CONSORCIO PYMES 1**, para saludarlo muy respetuosamente y a su vez cumplir con hacer llegar documentación para la firma del contrato para la consultoría de Obra que se indica en la referencia:

Anexos Adjuntos según lo previsto en el numeral 2.4. página 19 de las bases integradas:

- CARTA N° 002-2023-CPYMES 1/RC. Solicitando Retención de Garantía de fiel cumplimiento del contrato en conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- CARTA N° 003-2023-CPYMES 1/RC, donde acreditando Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
- CARTA N° 004-2023-CPYMES 1/RC, Indicado el Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12)
- Estructura de costos de la oferta económica.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal **clave**
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 JUN. 2024
FIRMA: [Firma]
HORA: 12:20

SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS
OTU-GOB-AM

DCC

Dirección: Albert Einstein N° 401, departamento 202, Dist. y Prov. de Jaén, Cajamarca; Email: consorcio.pymes1@gmail.com // svcsasac@gmail.com; Telef. Cel. WhatsApp N° 981884446 // 942661332 // 992 270400

15. No obstante, a través de la Carta N° 000065-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC del 27 de junio de 2024, la Unidad de Gestión de Contratos de la Entidad solicitó al Consortio Impugnante la subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0000106-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD.OAP-OEC de la misma fecha, en el que se detallan las observaciones a la oferta del Consortio Impugnante, entre estas, respecto de la acreditación del tiempo de experiencia del ingeniero especialista en seguridad y salud como personal clave; para un mejor entendimiento se reproduce la parte pertinente de dicho informe:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Figura 4.

Carta mediante la cual el Consorcio Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HEREDIA BLANCA LIZETH con fecha 27/06/2024
 Cargo: Asistente Administrativo-Oficina de Contrataciones
 Idioma: Spa en auto. del Documento
 Fecha: 27.06.2024 17:04:28 +05:00

Chachapoyas, 27 de Junio del 2024

INFORME N° 000106-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC

A : **CRISTIAN JAVIER BARTRA TANANTA**
DIRECTOR
000721 - OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

De : **BLANCA LIZETH FERNANDEZ HEREDIA**
ANALISTA-OFCINA DE CONTRATACIONES
000721 - ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Asunto : REVISION A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PREFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

Referencia : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-GRA/CS -1 PRIMERA CONVOCATORIA

De mi mayor consideración,
 Por medio del presente informe me dirijo para saludarle y a la vez hacerle llegar el INFORME DE REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA por el adjudicatario **CONSORCIO PYMES 1**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JVA EN EL CPM JUAN VELAZCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA – PROVINCIA DE CONDOCANQUI, REGION AMAZONAS"** – CUI 23811267. Con fecha 25 de junio del 2024, presenté dentro del plazo establecido por mesa de partes virtual del GRA, con expediente N°2024-0072615, los documentos para suscripción de contrato del referido procedimiento de selección, los mismos que nos son remitidos al OEC para su verificación, por lo que se ha procedido a su revisión teniendo en cuenta los requisitos para perfeccionamiento de contrato señalados expresamente en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas (paginas 19-20), con el siguiente resultado:

(...)	L	Acreditación del personal no clave	PRESENTA- NO CUMPLE - LAS OBSERVACIONES SE DETALLAN A CONTINUACION	10-07
-------	---	------------------------------------	---	-------

(...)

- REVISION DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO:

FORMACION ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO	
PLANTEL PROFESIONAL	NIVEL, GRADO O TÍTULO	PROFESION	CANTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de higiene y seguridad industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista o Ingeniero Ambiental	1	SHEILA LIZETH BRAZO VELASQUEZ	INGENIERA AMBIENTAL

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

PLANTEL PROFESIONAL	CARGO DESEMPEÑADO	TIPO DE EXPERIENCIA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales	Obras en general	12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)
EXPERIENCIA ACREDITADA			
	14/07/2023	26/09/2023	75.00
	19/12/2022	19/03/2023	91.00
	8/03/2021	7/07/2021	122.00
			9.60
			NO CUMPLE

(...)

DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD:

- A folios 13, acredita experiencia como INGENIERO PREVENCIÓNISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, siendo que dicha experiencia no es solicitada en las bases integradas.

En las bases integradas se precisa lo siguiente:

Ingeniero Especialista En Seguridad Y Salud	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales	Obras en general	24-12' meses (computado desde la fecha de la colegiatura.)
---	---	------------------	--

16. Es así que, el 1 de julio de 2024, es decir, dentro del plazo otorgado, el Consorcio Impugnante presentó la Carta N° 06-2024-CDMUPE/CR de la misma fecha, destinada a subsanar las observaciones formuladas, y en reemplazo de la referida profesional (Sheila Liseth Erazo Velásquez) fue presentado el señor Alfonso Ramírez López, en calidad de personal clave propuesto para el cargo de ingeniero especialista en seguridad y salud, y a fin de acreditar la experiencia requerida en las bases para dicho cargo, fue presentada la siguiente documentación:

- Certificado de trabajo y conformidad de servicio del 12 de marzo de 2011, emitido por el señor Carlos Sánchez Díaz, en calidad de representante común del Consorcio Jaén, a favor del señor Alfonso Ramírez López, por haber prestado sus servicios profesionales como ingeniero en implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio policial de comisaría sectorial PNP Cutervo" del 10 de noviembre de 2010 al 9 de marzo de 2011.
- Certificado de trabajo del 13 de febrero de 2024, emitido por la empresa Consultora & Constructora Pacific S.A.C., a favor del señor Alfonso Ramírez López, por haber ocupado el cargo de evaluador de riesgo originado por fenómenos naturales del 6 de febrero de 2023 al 12 de febrero de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

- Certificado de trabajo del 10 de noviembre de 2012, emitido por el señor Carlos Sánchez Díaz, en calidad de representante común del Consorcio Jaén, a favor del señor Alfonso Ramírez López, por haber prestado sus servicios profesionales como ingeniero en implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable Copallín, distrito de Copallín - Bagua - Amazonas” del 12 de noviembre de 2011 al 3 de octubre de 2012.
17. Sin embargo, el 4 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 del mismo mes y año, suscrito por el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, mediante el cual comunicó la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante, debido a que no cumplió con subsanar debidamente las observaciones realizadas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato.

No obstante, a pesar de que el mencionado informe –que se encuentra registrado en el SEACE– no contiene los motivos por los cuales la Entidad consideró que el Consorcio Impugnante no cumplió con subsanar la documentación solicitada, este hace referencia al Informe N° 000107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OPAD-OEC del 2 de julio de 2024, en el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad expresa las razones para no validar la documentación presentada por el recurrente. Dicho informe fue notificado al Consorcio Impugnante mediante la carta que le comunica la pérdida de la buena pro.

Para mayor detalle, cabe señalar que el Informe N° 000107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OPAD-OEC del 2 de julio de 2024, detalla la revisión efectuada a la documentación presentada para subsanar las observaciones advertidas por la Entidad, entre los cuales se hace referencia a que no cumple con acreditar la experiencia del personal clave en el puesto de especialista en seguridad y salud, cuyo extracto pertinente se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Figura 5.

Sustento del incumplimiento del Consorcio Impugnante sobre las observaciones trasladadas por la Entidad.

	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES		Informe emitido por BLANCA LIZETH FERNANDEZ HEREDIA, Especialista en Contrataciones del Estado, Oficina de Contrataciones. Fecha: 02/07/2024 16:04:23 -05:00
--	-----------------------------------	--	--	--	--

Chachapoyas, 02 de Julio del 2024

INFORME N° 000107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC

A : **CRISTIAN JAVIER BARTRA TANANTA**
DIRECTOR
000721- OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

De : **BLANCA LIZETH FERNANDEZ HEREDIA**
ESPECIALISTA
000721 - ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Asunto : REVISION A SUBSANACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PREFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

Referencia : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-GRA/CS -1 PRIMERA CONVOCATORIA

De mi mayor consideración,
Por medio del presente informe me dirijo para saludarle y a la vez hacerle llegar el INFORME DE REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA por el adjudicatario **CONSORCIO PYMES 1**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JVA EN EL CPM JUAN VELAZCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA – PROVINCIA DE CONDORCANQUI, REGION AMAZONAS"** – CUI 23811267. Con fecha 01 de julio del 2024, presenté dentro del plazo establecido por mesa de partes virtual del GRA, con expediente N°2024-0070055, los documentos para suscripción de contrato del referido procedimiento de selección, los mismos que nos son remitidos al OEC para su verificación, por lo que se ha procedido a su revisión teniendo en cuenta los requisitos para perfeccionamiento de contrato señalados expresamente en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas (páginas 19-20), con el siguiente resultado:

(...)

J	Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave	PRESENTA- NO CUMPLE	06
---	--	----------------------------	-----------

(...)

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto líneas arriba de la revisión efectuada presentada para el perfeccionamiento de contrato, el adjudicatario **CONSORCIO PYMES 1**, no ha cumplido con subsanar la documentación observada por lo siguiente:

- A folios 06 acreditan al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD con un CERTIFICADO DE TRABAJO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO, sin embargo, no se hace la aclaración si es certificado o constancia ya que según las bases integradas sería: conformidad o constancia.

(...)

j)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
----	---

- Imagen extraída de las bases integradas AS-01-2024-GRA/CS-1 (Pag19)A folios 07 acredita al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD con un CERTIFICADO DE TRABAJO y el cargo desempeñado es : EVALUADOR DE RIESGO ORIGINADO POR FENÓMENOS NATURALES, cargo que no se solicita en las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

18. Ahora bien, debe recordarse que, con ocasión del presente recurso, el Impugnante ha señalado que los documentos que acreditan la experiencia del especialista en seguridad y salud acreditan la experiencia del personal propuesto, pues presentó los documentos con la información requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sobre el particular, este Colegiado estima pertinente efectuar la revisión de cada uno los documentos –señalados en el fundamento 15– que no habrían sido validados por la Entidad, a fin de verificar si en efecto estos no cumplirían con lo requerido en las bases integradas para acreditar la experiencia del personal clave en el cargo de especialista en seguridad y salud, para lo cual resulta necesario su reproducción:

Figura 6.

Certificado de trabajo y conformidad de servicio del 12 de marzo de 2011

CONSORCIO JAEN

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe, Carlos Sánchez Díaz, Identificado con DNI N° 33766108, Representante Común del **CONSORCIO JAEN**.

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero ALFONZO RAMIREZ LOPEZ, identificada con CIP N° 76124, ha prestado sus servicios Profesionales como, INGENIERO EN IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD Y HIGIENE OCUPACIONAL, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP CUTERVO" – CAJAMARCA, desde 10 del Mes de Noviembre del año 2010 hasta 09 marzo del 2011, habiendo demostrando capacidad, responsabilidad y puntualidad, en el cumplimiento de sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Cutervo, 12 de Marzo del 2011

CONSORCIO JAEN
Carlos Sánchez Díaz
REPRESENTANTE COMÚN

Dirección: Jr. Comercio 372-Bagua Cel. 981884445 RPM N° #0328802 Teléfono: 041-502125
Email: vyscgsac@gmail.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Nótese que en el documento reseñado tiene como denominación “certificado de trabajo y conformidad de servicio” y se indica que el beneficiario de este prestó servicios como ingeniero en planes de seguridad e higiene ocupacional. Asimismo, a partir de las fechas obrantes en el documento es posible estimar el tiempo de la experiencia, el cual asciende a diez (10) meses y veintiocho (28) días.

19. Respecto del documento reproducido, debe precisarse que la observación realizada por la Entidad, y la razón por la cual decidió no acreditar dicho documento, es porque su denominación – “certificado de trabajo y conformidad de servicio” – no constituye un documento consignado en las bases del procedimiento por la cual se puede acreditar la experiencia del personal clave, pues únicamente se hace referencia a constancias o certificados.

Sobre ello, de una revisión integral del documento aludido se aprecia que, aun cuando la Entidad sostiene que al no aclarar si el referido certificado correspondía a un certificado de trabajo o a una conformidad de servicio, dicho argumento no resulta suficiente para no validar la información presentada sobre la experiencia del profesional, toda vez, que, de manera independiente del “nomen iuris” que se le atribuya a un documento, si con las prestaciones y/o actividades que la integran se demuestra fehacientemente la destreza adquirida en cargos similares al requerido en los requisitos de calificación –en concordancia con las definiciones consignadas en las bases del procedimiento de selección–, estas podrán ser valoradas por la Entidad para evaluar la acreditación de experiencia del personal clave.

Sin perjuicio de ello, debe traerse a colación que las bases integradas del procedimiento de selección, establece que para acreditar la experiencia del personal clave los postores pueden presentar, entre otros, “cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave”; razón por la cual se colige que independientemente del nombre que contenga el documento que acredite la experiencia del personal, está debe ser evaluada en su contenido a fin de determinar si se logra acreditar de manera fehaciente lo requerido en las bases del procedimiento.

En tal sentido, conforme ha sido señalado de manera precedente respecto a la experiencia que se pretende acreditar con el certificado cuestionado, se advierte que el contenido de dicho documento se adhiere a los criterios establecidos en las bases integradas para acreditar la experiencia del personal clave para el cargo de ingeniero especialista en seguridad y salud (Ver fundamento 13), por lo que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

constituye un documento idóneo para acreditar la experiencia del personal clave.

- 20.** Ahora bien, debe recordarse que en el marco de la subsanación de las observaciones advertidas por la Entidad, el Consorcio Impugnante presentó también el certificado de trabajo del 10 de noviembre de 2012 (ver fundamento 16), el cual se entendería validado por la Entidad al no haber sido comunicada observación alguna sobre el mismo; al respecto, cabe anotar que con la presentación de dicho documento el Consorcio Impugnante acredita el tiempo de experiencia de diez (10) meses y veinte (20) días –respecto del requisito de calificación del personal clave–.

En ese sentido, se advierte que los dos (2) certificados emitidos por el Consorcio Jaén a favor del señor Alfonso Ramírez López resultan válidos para acreditar la experiencia como personal clave del ingeniero especialista en seguridad y salud, ya que la naturaleza de los servicios descritos en dichos documentos y la sumatoria de ambas experiencias que asciende a veintiocho (28) meses y dieciocho (18) días, permiten que el Consorcio Impugnante logre acreditar el plazo mínimo previsto en las bases integradas (12 meses) y, en consecuencia, cumpla con subsanar las observaciones trasladadas por Entidad.

- 21.** Por tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, declarar la nulidad de la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD del 4 de julio de 2024 y del Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024, revocar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, y disponerse que la Entidad continúe con el trámite de perfeccionamiento del contrato.
- 22.** Sin perjuicio de la decisión adoptada, se advierte que, si bien de la información obrante en el expediente administrativo se desprende que, mediante la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD del 3 de julio de 2024, la Entidad le notificó al Consorcio Impugnante el Informe N° 000107-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC, en el cual se desglosan las razones por las cuales no validó la documentación presentada por dicho postor en el marco de la subsanación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; –conforme fue señalado en el fundamento 17– de la revisión del SEACE, se aprecia que el documento registrado por la Entidad para comunicar la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante no contiene los motivos de tal decisión; incumpliendo de esta manera la publicidad de las actuaciones.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

Sin embargo, en el caso en concreto, se advierte que el mencionado informe, fue debidamente notificado al Consorcio impugnante, además que el mismo fue consignado como referencia en el informe que motiva la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, razón por la cual, no se aprecia que tal acto haya vulnerado el debido procedimiento o haya afectado derechos de terceros.

No obstante, cabe tener en cuenta que la exigencia de argumentar los actos administrativos es reconocido como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de que se imparta las directrices necesarias al Órgano Encargado de las Contrataciones, y así asegurar que, en lo sucesivo, se actúe de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 23.** En consecuencia, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará fundado el recurso de apelación corresponde devolver la garantía que fuera otorgada por el Consorcio Impugnante, al interponer su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2762-2024-TCE-S6

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Pymes 1, conformado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda y la empresa V & S Contratistas Generales S.A.C., contra la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-GRA/CS (Primera convocatoria), por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Dejar sin efecto** la Carta N° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD, y el Informe N° 0000358-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP del 3 de julio de 2024, referidos a la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 1-2024-GRA/CS (Primera convocatoria).
 - 1.2. **Disponer** que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la Entidad continúe con el trámite del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 1.3. **Devolver** la garantía otorgada por el Consorcio Pymes 1, conformado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda y la empresa V & S Contratistas Generales S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
2. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad, conforme a lo señalado en el fundamento 22.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE